



ADMINISTRACIÓN GENERAL
IIVTATC

RESOLUCIÓN

VISTO el Exp. nº 51/19, relativo al "Contrato menor de obras de desvío de los servicios afectados por la ejecución de marquesina en el Estadio Municipal de Fútbol "El Palmar", conforme a Memoria Técnica valorada elaborada por el Arquitecto de este organismo en fecha 08/01/2019"; cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

RESULTANDO que es objeto del presente informe las obras a que se hacen mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo de fecha 04/03/2019, **estando dichos trabajos incluidos en la Sección F-División 45-Grupo 45.3-Clase 45.31 (código CPV: 45310000 Instalación eléctrica) del Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

RESULTANDO que con fecha 08/01/19, por el Arquitecto de esta GMU, Sr. D. Rafael González Calderón, se redacta Memoria Técnica Valorada que contempla la totalidad de los trabajos que son necesarios realizar en el indicado inmueble municipal para desviar los servicios afectados por la ejecución de marquesina. Con la actuación se pretende ejecutar una nueva línea eléctrica, para lo cual se tendrá que llevar a cabo sendos trabajos de obra civil y de instalación eléctrica, estando presupuestados dichos trabajos en la cantidad total de ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (11.910,18 €), IVA incluido, y estimándose el plazo de ejecución de las obras en UN (1) MES.

RESULTANDO que en dicha memoria técnica, por el arquitecto redactor de la misma, se informa que la ejecución de las obras de la marquesina metálica para cubrir el graderío principal del estadio municipal de fútbol ha supuesto la afectación de las líneas de alumbrado que dan servicio a los focos que iluminan el terreno de juego, siendo necesario realizar, por tanto, el desvío de las correspondientes canalizaciones eléctricas y la ejecución de una nueva línea eléctrica.

RESULTANDO que con fecha 17/01/2019, por el Arquitecto redactor de la indicada Memoria Técnica se emite informe en el que se justifica que las obras de desvío de los servicios afectados son obras totalmente independientes a los distintos proyectos de obras de ejecución de la marquesina del Estadio Municipal de fútbol, no suponiendo en ningún momento fraccionamiento de contrato. Con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se introduce la posibilidad de la división en lotes de los contratos, pudiéndose haber contemplado en el nuevo proyecto de ampliación de la marquesina si se hubiese conocido esta incidencia con anterioridad a la licitación del mismo. Por tanto, *tan solo la circunstancia del desconocimiento previo de tales servicios afectados es lo que motiva su no inclusión ni consideración en el proyecto redactado en septiembre de 2018 y aprobado el 23/10/2018.*

RESULTANDO que consta en el expediente, documento emitido por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha 22/02/2019, sobre retención de créditos para la contratación de referencia, RC con nº de operación 220190000112.

RESULTANDO que con fecha 06/03/2019 por el órgano competente se emite el correspondiente informe de justificación de la necesidad del contrato, de conformidad con lo establecido por la normativa de contratación para los contratos menores.

RESULTANDO que consta en el Expediente Acta de Replanteo del Proyecto de fecha 07/03/2019. En esta misma fecha se emite informe por el Arquitecto redactor de la

ID DOCUMENTO: 3mPNI4JG0m



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	18-03-2019 11:09:56
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	18-03-2019 11:13:48

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ADMINISTRACIÓN GENERAL
IIVTATC

Memoria Técnica en el que se indica que los trabajos a ejecutar no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, por lo que no es necesario llevar a cabo supervisión alguna, ya que las obras a realizar tienen un presupuesto inferior a 500.000 €.

RESULTANDO que consta en el expediente ofertas de tres empresas del sector, siendo la única válida, ya que está dentro de lo presupuestado, la siguiente:

- **JAVIER PEREZ, S.A.**, provista de **CIF nº A-11626389**, domicilio a efectos de notificaciones **en Calle Corredera, 2-1º D, CP 11402 Jerez de la Frontera (Cádiz)**, telf.: 9563341249/956332845 y email: info@javierperezsa.es, que presenta oferta por importe total, IVA incluido, de **ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.909,79 €)**. De dicha cantidad: 9.842,80 € corresponde al precio del contrato y 2.066,99 € corresponde al IVA.

RESULTANDO que la contratación propuesta abarca la totalidad del objeto del contrato en cuanto que resulta adecuado para dar completa satisfacción a las necesidades pretendidas, sin que el mismo haya sido fraccionado con el objeto de disminuir su cuantía y eludir con ello los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondiese, no constando que se haya adjudicado al contratista propuesto otro contrato con el mismo objeto en el mismo emplazamiento en la presente ni en otra anualidad.

RESULTANDO, que consta en el Expediente informe jurídico-propuesta favorable, de fecha 14/03/2019, emitido por la Directora del Departamento de Administración General, y de conformidad con el mismo procede la emisión de la presente Resolución, la cual es conforme a dicha propuesta.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto al **Objeto y a la Clase de contrato**, los arts. 13, 118 y 131.3 de la LCSP, así como el Anexo I de dicho cuerpo legal (**Sección F-División 45-Grupo 45.3-Clase 45.31 (código CPV: 45310000 Instalación eléctrica)**). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes nº 41/2017 y 42/2017, en cuanto a la interpretación que se hace del artículo 118.3 de la LCSP, y la Instrucción nº 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

2.- En cuanto al **Procedimiento, a la no formalización del contrato y a la necesidad de publicación de información relativa a los contratos menores**, los arts. 117, 118.1, 37.2, 118.4 y 63.4 de la LCSP; así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

3.- En cuanto a la **no necesidad de Informe de Supervisión**, lo dispuesto en los arts. 118.2 y 235 de la LCSP, al tratarse de la realización de trabajos que no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra, según se indica en la memoria técnica elaborada.

4.- En cuanto al plazo de **duración de los contratos menores**, lo dispuesto en el art. 29.8 de la LCSP.

ID DOCUMENTO: 3mPNI4JGom



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	18-03-2019 11:09:56
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	18-03-2019 11:13:48

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ADMINISTRACIÓN GENERAL
IIV/atc

5.- En cuanto al plazo para la **comprobación del replanteo en los contratos de obras**, lo dispuesto en el art. 237 de la LCSP.

6.- En cuanto al **Órgano Competente para llevar a cabo la contratación**: el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo otorga esta facultad al Presidente de dicho organismo autónomo (competencia ésta actualmente delegada en la Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo mediante Decreto del Alcalde nº 2015001926, de fecha 29/07/15).

7.- En cuanto al **régimen general aplicable** a la presente contratación, la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de 2001 del **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** (RGLCAP) y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, estos últimos en cuanto a lo que no se opongan a la LCSP.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Contratación nº 51/19, relativo al "Contrato menor de obras de desvío de los servicios afectados por la ejecución de marquesina en el Estadio Municipal de Fútbol "El Palmar", conforme a Memoria Técnica valorada elaborada por el Arquitecto de este organismo en fecha 08/01/2019", y dentro de dicha Memoria Técnica, y la oferta realizada por la entidad JAVIER PEREZ, S.A., provista de CIF nº A-11626389, remitida con fecha 14/01/2018, al ser el único licitador que ha presentado oferta válida.

SEGUNDO: Aprobar el gasto para la contratación de referencia por la cantidad total (IVA incluido) de **ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.909,79 €)**, con cargo al RC con nº de operación: 220190000112.

TERCERO: Adjudicar el Contrato reseñado, conforme a su oferta presentada, a la entidad **JAVIER PEREZ, S.A.**, provista de **CIF nº A-11626389**, por la cantidad total (IVA incluido) de **ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.909,79 €)**, de la que 9.842,80 €, corresponde al precio del contrato, y 2.066,99 € corresponde al IVA, debiendo ser ejecutados los trabajos conforme a lo dispuesto en la Memoria Técnica Valorada aprobada y según las indicaciones que se den por el director del contrato. El plazo de ejecución de los trabajos es de **1 mes**, el cual comienza a computarse desde la comprobación del replanteo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación en este caso.

CUARTO: La entidad adjudicataria será la responsable de tomar todas y cuantas **medidas de seguridad y salud** sean preceptivas para garantizar la correcta realización de los trabajos en condiciones de absoluta seguridad para los operarios, debiendo cumplir en todo momento con lo dispuesto en la memoria técnica aprobada y con las indicaciones que, en su caso, dé el director del contrato. Asimismo, el adjudicatario deberá contar con el correspondiente **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196 de la LCSP. Además, el contratista deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en cuanto a prevención de riesgos laborales (PRL).

ID DOCUMENTO: 3mPNI4JGom



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	18-03-2019 11:09:56
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	18-03-2019 11:13:48

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ADMINISTRACIÓN GENERAL
IMV/atc

QUINTO: Designar como **Dirección Facultativa** en la ejecución de las obras indicadas a los siguientes Técnicos de esta G.M.U: - D. Rafael González Calderón (Arquitecto), que será el Director de Obra, y - D. Gonzalo Valero Quintana (Arquitecto Técnico), que será el Director de Ejecución de la Obra y Coordinador de Seguridad y Salud. Ellos serán quienes darán la conformidad a la ejecución de los trabajos y asumirán las funciones establecidas por la LCSP.

SEXTO: Una vez finalizados los trabajos se deberá presentar la factura, previa aprobación de la certificación correspondiente si procede, considerando lo establecido en el art. 198 de la LCSP, dirigida a la Presidencia de la GMU (órgano de contratación), en el correspondiente registro electrónico (o bien FACE o sede electrónica, según corresponda en cada caso), cursándose para la Intervención de Fondos para que se inicie el procedimiento para su aprobación.

SÉPTIMO: La conformidad a la realización de los trabajos y a la correspondiente factura la dará el responsable técnico del contrato, siendo, por tanto, quién asuma las funciones establecidas por la LCSP.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada.

**RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, P.D. DE LA SECRETARÍA GENERAL, Fdo.: EL OFICIAL
MAYOR, Víctor Barbero Diéguez (Resol. de la Presidencia de la Gerencia Municipal
de Urbanismo nº 2017001044, de 29/09/17).**

ID DOCUMENTO: 3mPNI4JGom



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	18-03-2019 11:09:56
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	18-03-2019 11:13:48

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>